

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2572 *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de sistema de distribución para el suministro de gas licuado del petróleo (GLP) a granel para la automoción, marca «Brabantgas», modelo BBG-2VE-A doble, compuesto de una unidad de bombeo y medida.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sefiberia, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Lagasca, número 89, en solicitud de aprobación de un prototipo de sistema de distribución para el suministro de gas licuado del petróleo (GLP) a granel para la automoción, marca «Brabantgas», modelo BBG-2VE-A doble, compuesto de una unidad de bombeo y medida, dos computadoras y dos mangueras, de fabricación holandesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobada por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, en favor de la Entidad «Sefiberia, Sociedad Anónima», el sistema de distribución para el suministro de gas licuado del petróleo (GLP) a granel para la automoción, marca «Brabantgas», modelo BBG-2VE-A doble, compuesto de una unidad de bombeo y medida, dos computadores y dos mangueras y cuyo precio máximo de venta será de 4.800.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación de los medidores, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o los Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de este aparato, se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los precintos que impiden la manipulación en el medidor y sistema de regulación, según se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Quinto.—Los surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

- Marca y modelo del aparato.
- Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
- Número de orden de fabricación de los surtidores, que coincidirán con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Los caudales máximo y mínimo, en la forma: «Caudal máximo 60 l/min.» y «Caudal mínimo 6 l/min.».
- Presión máxima de trabajo: «12 bares».
- Volumen cíclico, expresado en litros, en la forma: «V = 0.1667 litros».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Obligatoria, en el cuadrante de los surtidores, deberá llevar las indicaciones:

- La unidad en que se expresen los volúmenes servidos para estos surtidores: «Litros».
- La entre mínima que puede ser servida con este surtidor, en la forma: «Entrega mínima: Con impresión 100 litros», y «entrega mínima: Sin impresión 50 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D., (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

2573 *REAL DECRETO 158/1985, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Ingeniero de Armamento don José Fernández Aperribay.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Ingeniero de Armamento don José Fernández Aperribay y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de mayo de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

2574 *REAL DECRETO 159/1985, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel Vicario Polo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Grupo «Mando de Armas», don Manuel Vicario Polo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de julio de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

2575 *REAL DECRETO 160/1985, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan José Echarte del Valle.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Juan José Echarte del Valle y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

2576 REAL DECRETO 161/1985, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don Luis Ignacio Sagardía Menéndez.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Luis Ignacio Sagardía Menéndez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de noviembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2577 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos, autorizado por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección general de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por última vez hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Andrés, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F.2002051-7.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico concedido a esta Empresa por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), en el sentido de derogar los puntos 13 y 14 del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación.

Tercero.-Los saldos procedentes de las exportaciones realizadas con cargo a este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para las partes y piezas que siguen figurando en el mismo después de la derogación, no podrán ser utilizados sino en el caso de cancelarlos con una operación combinada o una renuncia de saldo, no autorizándose ninguna licencia o declaración de importación con cargo a dichos saldos.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2578 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por última vez hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Andrés, s/n. Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F.20.02051-7.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a esta misma Empresa, en el sentido de derogar, dentro del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, los puntos 6.3 y 7.

Tercero.-Los saldos procedentes de las exportaciones realizadas con cargo a este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para las partes y piezas que siguen figurando en el mismo después de la derogación, no podrán ser utilizados, sino en el caso de cancelarlos con una operación combinada o una renuncia de saldo, no autorizándose ninguna licencia o declaración de importación con cargo a dichos saldos.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2579 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lavavajillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lavavajillas, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por última vez hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio de San Andrés, s/n. número, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F.20020517.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a esta misma firma, en el sentido de derogar los puntos 6, 7 y 8 del apartado primero de dicha Orden ministerial, correspondiente a las mercancías de importación.

Tercero.-Los saldos procedentes de las exportaciones realizadas con cargo a este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para las partes y piezas que siguen figurando en el mismo después de la derogación, no podrán ser utilizados sino en el caso de cancelarlos con una operación combinada o una renuncia de saldo, no autorizándose ninguna licencia o declaración de importación con cargo a dichos saldos.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.